

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: 95-Dirección de Compras y Contrataciones
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
TEL: 4379-3633/4380-2566

Comisión Evaluadora del Ministerio de Desarrollo Social
Correo Electrónico: comisionevaluadora@desarrollosocial.gob.ar

Tipo de Procedimiento: Licitación Pública	N° 95-0040-LPU22	Ejercicio 2022
Clase: Etapa Única Nacional		
Modalidad: Sin Modalidad		

N° de Expediente: EX-2022-66523394-APN-DCYC#MDS
Rubro: Alimentos
Objeto: Adquisición de Budín marmolado y Budín de vainilla.

ACTO DE APERTURA
La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema COMPR.AR (www.comprar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Las ofertas se presentarán a través del sistema COMPR.AR (www.comprar.gob.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE PAPEL: En caso de corresponder la presentación de documentación que por su característica deba ser presentada en soporte papel, esta será individualizada en la oferta electrónica y, será presentada en la Unidad Operativa de Contrataciones dentro de las 24 hs. contados a partir del acto de apertura.
MARCO LEGAL: Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, Disposición ONC N° 64/16 y sus modificatorias, Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias, Ley N° 27.437 y sus normas complementarias, Ley N° 25.300 y sus normas complementarias y modificatorias.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	211	3378	9	BUDIN MARMOLADO Envasado en recipientes bromatológicamente aptos, con un termosellado de por lo menos 1 cm, conteniendo entre 170 gramos y 300 gramos. Deberá cumplir con las exigencias de los Art. 765 bis y 766 - (Dec. 61, 17.1.77) del Código Alimentario Argentino. El envase deberá contener en forma bien legible y con tinta indeleble, impresa la leyenda PROHIBIDA SU VENTA/ COMERCIALIZACIÓN	Envases entre 170 gramos y 300 gramos	2.000.000

2	211	3378	7	BUDIN DE VAINILLA Envasado en recipientes bromatológicamente aptos, con un termosellado de por lo menos 1 cm, conteniendo entre 170 gramos y 300 gramos. Deberá cumplir con las exigencias de los Art. 765 bis y 766 - (Dec 61, 17.1.77) del Código Alimentario Argentino. El envase deberá contener en forma bien legible y con tinta indeleble, impresa la leyenda PROHIBIDA SU VENTA/ COMERCIALIZACIÓN	Envases entre 170 gramos y 300 gramos	2.000.000
---	-----	------	---	--	--	------------------

NOTA: LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS SON LAS DETALLADAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DEBERAN COTIZARSE DE ACUERDO A LAS MISMAS, AUN EN EL CASO QUE HUBIESE DISCREPANCIAS CON LA DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM INGRESADO EN EL SISTEMA COMPRAR.

CLAUSULAS PARTICULARES:

- 1) **OFERTAS – FORMA DE PRESENTACIÓN:** Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora que determine el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la convocatoria, a través del COMPR.AR (www.comprar.gob.ar) utilizando el formulario Electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.
A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
Asimismo, las ofertas presentadas, deberán cumplimentar los requisitos enunciados en el artículo 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.
- 2) **COTIZACIÓN:** Se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias. **La cotización del producto deberá ser por unidad, no obstante, deberá consignarse el peso del producto ofertado. A los efectos de la comparación se considerará el precio por kilo.**
- 3) **MARCAS:** En la oferta se deberá indicar la marca de todos y cada uno de los productos cotizados.
Se aceptará una única marca para cada cotización realizada, ya sea base o alternativas. El incumplimiento de lo dispuesto facultará a este Ministerio a la desestimación de la oferta, en función a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 4) **MONEDA DE COTIZACION:** La propuesta económica deberá ser formulada en moneda nacional, incluyendo el I.V.A., sin discriminar.
- 5) **OFERTAS VARIANTES:** No se admitirán.
- 6) **OFERTAS ALTERNATIVAS:** Se admiten. Según lo enunciado por el artículo N° 56 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.
El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.
En atención a que sólo puede haber una oferta por oferente, se entiende que las alternativas son opciones a favor del Ministerio. Por tal motivo, en caso de no renovar o retirar el mantenimiento de oferta, deberá efectuarse por la totalidad de la oferta para el renglón en cuestión (es decir de todas las alternativas ofertadas), no pudiéndose retirar o no renovar el mantenimiento de oferta de alguna/s alternativa/s. **Las presentaciones efectuadas en contraposición a la presente cláusula se tendrán por no presentadas.**
- 7) **ACREDITACIÓN PYME – PREFERENCIA LEY 25.300 y sus normas complementarias y modificatorias:** A fin de acreditar la condición de MiPyME, los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMEs, de conformidad con la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sus normas modificatorias y complementarias, y las que en el futuro la reemplacen, debiendo acompañar junto a su oferta el certificado correspondiente. La condición de MiPyME deberá encontrarse vigente tanto al momento de la apertura de ofertas, como al momento de la emisión del dictamen de evaluación de las ofertas.

- 8) **COMPRES ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES – LEY N° 27.437 y sus normas complementarias:** A los fines de acreditar el origen de los bienes, los oferentes de bienes de origen nacional, en los términos del primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.437, los artículos 10 a 12 del Anexo al Decreto N° 800/18 y el artículo 4° de la Resolución N° 91/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, deberán completar y presentar, para cada uno de los bienes que coticen, la totalidad del formulario de DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL de conformidad con el Anexo III del presente pliego.

MUY IMPORTANTE: La falta de presentación o la presentación en forma incompleta y/o defectuosa de la mencionada Declaración Jurada, se entenderá, dentro del procedimiento de contratación en particular, como que el bien no cumple con la calificación de origen nacional o no posee el porcentaje de integración nacional declarado.

Cuando el oferente que hubiere resultado cocontratante en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la Ley N° 27.437, no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

A los fines de lo establecido en el artículo 34 del Anexo al Decreto N° 800/18, la autoridad de aplicación, podrá realizar auditorías con la finalidad de establecer la veracidad de las DECLARACIONES JURADAS DE CONTENIDO NACIONAL DE BIEN y de OBRA PÚBLICA en los términos del artículo 5° de la Ley N° 27.437 y de los artículos 12 a 14 del Anexo al Decreto N° 800/18, o del que en un futuro lo reemplace.

Se incorpora como Anexo IV las Sanciones y Recursos establecidos en el Capítulo IX de la Ley N° 27.437 dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de la Resolución N° 91/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO y su modificatoria.

- 9) **OFERTAS PARCIALES:** Se podrá cotizar un parcial del 20% del renglón.

10) **GARANTÍAS:**

Los oferentes y cocontratantes constituirán su garantía, de corresponder, de acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

10.1 FORMAS DE GARANTÍA: El artículo 39 del Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias establece que las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario. A tal fin se informan los datos pertinentes:

DENOMINACION DE LA CUENTA: MDSOC-8500/311-RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS
TITULAR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL - 85 - PLAZA DE MAYO - (C.A.B.A)
CUENTA RECAUDADORA N° 1845/08
CUIT 30-70704639-9
CBU - 0110599520000001845084

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (C.U.I.T. 30-70704639-9). La presentación de una póliza de seguro en soporte papel – no electrónica – será causal de desestimación de la oferta sin posibilidad de subsanación. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro individualizada en la oferta, el Ministerio procederá de conformidad con el instructivo detallado en las Comunicaciones Generales ONC N° 139 del 1° de noviembre de 2019 y N° 3 del 7 de enero de 2020.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en la presente cláusula. El valor del módulo es de PESOS CUATRO MIL (\$4.000)

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

10.2 CLASES DE GARANTÍAS:

DE OFERTA:

En la oferta presentada a través del "COMPR.AR", el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema.

Cuando la garantía sea una póliza electrónica de seguro de caución, el oferente la individualizará en el sistema "COMPR.AR" junto con la oferta. No se presentará en forma física. En función de ello deberán ser constituidas con anterioridad al acto de apertura y el inicio de vigencia de la misma no deberá ser posterior a la fecha y hora del acto de apertura de ofertas. Aquella póliza que no reúna dicha condición será causal de desestimación de la oferta sin posibilidad de subsanación.

Cuando la garantía no fuera electrónica, en caso de optar por cualquiera de las otras formas de garantías establecidas en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentada entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 19 - C.A.B.A. en el horario de 10 a 16 hs., según lo dispuesto en el artículo 10 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias. Caso contrario la oferta será desestimada.

DE IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:

Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, integrando la garantía regulada en el artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Resultará aplicable lo establecido en el artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

Para los casos en que el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta o en los casos en lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, la garantía de impugnación se fija en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$19.526.000.)

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 19 - C.A.B.A. en el horario de 10 a 16 hs., según lo dispuesto en el artículo 13 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica se deberán indicar los datos requeridos en el instructivo detallado en la Comunicación General ONC N° 139 del 1° de noviembre de 2019 dentro del plazo indicado en el primer párrafo del presente punto.

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra, conforme el artículo 77 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución se deberán indicar los datos requeridos en el instructivo detallado en la Comunicación General ONC N° 139 del 1° de noviembre de 2019 dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

Cuando la garantía no fuera electrónica, en caso de optar por cualquiera de las otras formas de garantías establecidas en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, el original o el certificado pertinente de la garantía deberá ser presentada en el plazo antes indicado en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 19 - C.A.B.A. en el horario de 10 a 16 hs., según lo dispuesto en el artículo 16 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias.

10.3 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS:

La Dirección de Compras y Contrataciones notificará a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, vía correo electrónico a las direcciones declaradas en el sistema COMPRAR, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se afectará el monto de la garantía en el orden establecido en el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Adicionalmente, para el caso en que corresponda, la Dirección de Compras y Contrataciones remitirá a la Coordinación de Tesorería una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE. Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos, de corresponder, la Dirección de Compras y Contrataciones comunicará tal circunstancia a la Coordinación de Tesorería para que proceda a la devolución.

RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

11) EVALUACION DE OFERTAS: La Comisión Evaluadora analizará:

- La presentación de todos los documentos solicitados en el presente Pliego.
- El cumplimiento de todas las cláusulas de la presente licitación.
- Los precios de las ofertas presentadas.

De las ofertas consideradas admisibles, se seleccionará/n la/s más conveniente/s, teniendo en cuenta a tal fin el precio, la calidad de los bienes ofertados, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta.

En los casos que corresponda, se otorgarán las preferencias establecidas en la Ley N° 25.300 de Fomento de la Micro, Mediana y pequeña empresa y su Decreto Reglamentario, en la Ley N° 27.437, en la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y su Decreto Reglamentario N° 312/10 y en la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "DIANA SACAYÁN – LOHANA BERKINS", Reglamentada por el Decreto N° 659/21.

A fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 8° del Decreto N° 312/10, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la contratación de personal con discapacidad, mediante la presentación de la documentación que demuestre el vínculo laboral con dicho personal como así también el correspondiente certificado único de discapacidad.

Con el fin de hacer valer la preferencia establecida en la Ley N° 27.636, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la relación laboral con el aludido personal y, en su caso, la cantidad mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral.

Asimismo, en atención al monto estimado para la presente contratación, se requerirá a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) el correspondiente Informe de Precios Testigo, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

En atención a ello, en caso de obtenerse ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el precio informado por la SIGEN (ya sea Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo) se llevará a cabo, a través del COMPR.AR, el mecanismo de mejora de precio respecto de la/s oferta/s más conveniente/s, solicitándole a el/los oferentes/s que mejore/n su cotización en el término de TRES (3) días hábiles de recibida la notificación.

12) PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: NOVENTA (90) días corridos; dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial en caso que el oferente no manifieste en forma expresa su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

13) CONSULTAS AL PRESENTE PLIEGO: Para efectuar consultas al pliego de bases y condiciones particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de COMPR.AR. **Las consultas, deben efectuarse a través de COMPR.AR. sin excepción.** Los interesados podrán realizar las mismas **con hasta SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha y hora fijadas para el acto de apertura de ofertas**

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

14) LUGAR DE ENTREGA: Según el siguiente detalle, previa coordinación con la Dirección de Logística a los teléfonos (011) 4121-4686/4734:

- 70% de lo adjudicado en el Depósito de Villa Martelli, ubicado en Gervasio Posadas y San Martín, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.
- 30% de lo adjudicado en el Depósito de Tafi Viejo, sito en Av. Independencia y Costello, Tafi Viejo, Provincia de Tucumán.

15) PLAZO DE ENTREGA: Según el siguiente cronograma, previa coordinación con los responsables del Depósito mencionado en la cláusula anterior:

- 40% de lo adjudicado dentro de los QUINCE (15) días corridos de la notificación de la Orden de Compra.
- 30% de lo adjudicado dentro de los VEINTE (20) días corridos de la notificación de la Orden de Compra.
- 30% de lo adjudicado dentro de los TREINTA (30) días corridos de la notificación de la Orden de Compra.

16) FLETE, ENTREGA Y ESTIBAJE: La entrega será por cuenta y cargo del cocontratante, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas particulares N°14 y 15 del presente Pliego. Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el cocontratante deberá coordinar el horario de las entregas con los responsables de la Dirección de Logística a los teléfonos mencionados en la cláusula particular N° 14. Los productos deberán ser entregados con un remito en el cual figure la cantidad de mercadería entregada detallada por número de lote y fecha de vencimiento.

17) FORMA DE ENTREGA DE LA MERCADERÍA: No se aceptarán pallets descartables. En todos los casos la totalidad de la entrega de la Orden de Compra deberá ser en pallets de idéntica cantidad, exceptuándose únicamente un (1) pallet conteniendo una cantidad inferior para completar la fracción. Cada Pallet deberá contar con un cartel

aclaratorio donde figure el número de unidades contenidas y el número de lote de la mercadería. No se aceptarán pallets conteniendo más de un (1) lote. Los pallets no serán devueltos. La mercadería deberá estar palletizada de la siguiente manera: los productos deberán presentarse en pallets nuevos tipo arlog, TODOS CON LAS MISMAS CANTIDADES DE UNIDADES, en los cuales deberá figurar el número de envases contenidos, y en ningún caso deberá superar los UN MIL CIEN (1.100) Kg. La palletización de los mismos deberá realizarse, por lo menos con TRES (3) vueltas de film de manera tal de impedir que la mercadería se tumbe durante el traslado y pueda ser estibado correctamente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la no aceptación de la mercadería en los depósitos.

SERÁN RECHAZADOS AQUELLOS LOTES QUE PRESENTEN ENVASES CON IMPRESIÓN DE RÓTULO ILEGIBLE Y/O CON TINTA DELEBLE.

- 18) **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA:** Los oferentes deberán presentar junto a su oferta a fin de analizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas:

1- Imagen del arte del rótulo del producto y marca cotizada en formato digital, con una resolución óptima tal que toda información allí consignada sea legible. No se aceptarán fotografías de la misma. No se tendrán en cuenta marca/s de producto/s de los cuales no se haya presentado la imagen del arte del rótulo en las condiciones antes especificadas.

2- Dichas imágenes del arte del rótulo deberán ser acompañadas por los Registros habilitantes vigentes y no vencidos correspondientes al producto e imagen cotizado: (R.N.P.A.) Registro Nacional de Producto Alimenticio y (R.N.E.) Registro Nacional de Establecimiento, que deberán coincidir con lo especificado en el rótulo de las mismas. El R.N.P.A. deberá figurar en el rótulo y en caso de utilizarse el número de expediente, este deberá consignarse de manera completa, indicando el año y la dependencia donde fue emitido.

No se tendrán en cuenta aquellas ofertas:

a. De las cuales no se hayan presentado las **IMÁGENES DEL ARTE DEL RÓTULO** en las condiciones antes especificadas.

b. QUE NO CUMPLAN CON LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO.

c. NO CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO.

LA PRESENTACIÓN DE LAS IMÁGENES DEL ARTE DEL RÓTULO DA CONFORMIDAD EN UN TODO A LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO.

MUY IMPORTANTE: SOLO SE EXIGIRA PRESENTACIÓN DE LA LEYENDA “PROHIBIDA SU VENTA/ COMERCIALIZACIÓN” EN EL/LOS PRODUCTO/S ADJUDICADO/S NO SIENDO UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA EVALUACION DE LAS OFERTAS.

- 19) **CALIDAD:** El Ministerio Desarrollo Social se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la mercadería previo análisis que demuestre o justifique que no se encuadra dentro de las especificaciones solicitadas

- 20) **VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS:** Como mínimo **SEIS (6) meses**, a partir de la fecha de entrega. Con fecha de elaboración y/o número de lote, y/o fecha de vencimiento de fácil lectura en cada uno de los envases de los productos como identificación de lote.

- 21) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, solo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a los interesados revisar periódicamente el COMPR.AR – en particular el Escritorio del Proveedor - para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a los proponentes de sus cargas y responsabilidades.

- 22) **DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES – DECRETO N° 202/17.** Junto con su oferta deberá presentar una Declaración Jurada de Intereses según lo establecido en el Decreto N° 202/17, utilizando el formulario -según se trate de Persona Humana o Persona Jurídica- que como Anexo I y Anexo II, forman parte integrante del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 7 de la Comunicación General ONC N° 76/17 se informa que los funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento, adjudicar y/o

declarar fracasado, son:

- ✓ JEFE DE GABINETE DE MINISTROS: Dr. Juan Luis MANZUR
- ✓ MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL: Sr. Juan Horacio ZABALETA
- ✓ SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Lic. María Eugenia ZAMARREÑO
- ✓ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Abg. Carlos Augusto DICHARA

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 202/17 y la Circular N° 2/21 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y su Nota Aclaratoria, se informa que deberá declarar si se encuentra o no alcanzado por alguno de los supuestos de vinculación referidos en la citada norma respecto de Presidente y Vicepresidente de la Nación y demás Ministros y autoridades de igual rango, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trate.

Se le hace saber que subsiste la obligación requerida por la presente para el caso que ocurra un cambio de las autoridades durante el desarrollo del procedimiento.

- 23) **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL SIPRO:** El Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es el registro donde deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con la Administración Pública Nacional y se incorpora al sistema COMPR.AR. Los interesados deberán realizar la preinscripción al SIPRO accediendo al sitio de Internet de COMPR.AR, donde completarán la información requerida en los formularios de pre-inscripción, todo ello con sujeción a lo normado en la Disposición ONC N° 64/16 y su modificatoria. Para mayor información se requiere consultar el "Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en el SIPRO". Los instructivos y manuales de apoyo a los proveedores están disponibles en el sitio de internet <https://comprar.gob.ar>.
- 24) **DECLARACIÓN JURADA PROGRAMA DE INTEGRIDAD – ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL N° 27.401:** Junto con su oferta deberá presentar una Declaración Jurada mediante la cual se acredite que el oferente posee un Programa de Integridad adecuada conforme los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401.
- 25) Una vez notificado el acto administrativo de adjudicación, se podrá coordinar con los responsables de la Dirección de Logística a los teléfonos citados en la cláusula particular N°14 la entrega anticipada de las muestras de los primeros lotes, hasta un 10% del total adjudicado, a fin de garantizar los niveles de inspección de forma que pueda tomarse una decisión respecto a la aceptación o rechazo de un producto.

Tamaño de lote en unidades de producto	Tamaño de la muestra en unidades de producto
2 a 25	2
26 a 150	3
151 a 1.200	5
1.201 a 35.000	8
>35.000	13

- 26) **ADJUDICACIÓN:** se realizará a favor de la oferta más conveniente para el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.
- 27) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** se llevará a cabo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de completada la entrega de los bienes o la prestación del servicio, instancia en la cual la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS labrará el acta correspondiente.
- 28) **FACTURACION:**
1. **Lugar de presentación de las facturas:** serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) – C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.
 2. **Forma de presentación:** se indicará en cada factura:
 - a) Número y fecha de la Orden de Compra;
 - b) Número del expediente;
 - c) Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos, debidamente conformados; en el remito de recepción deberá figurar:
 - El N° de lote y la cantidad de mercaderías correspondientes por cada uno.
 - El N° de Procedimiento y la Orden de Compra a la que corresponde la mercadería entregada.
 - d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
 - e) Importe total bruto de la factura;

- f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- g) Importe neto de la factura.
- h) Las facturas deben reunir los requisitos que al respecto determina la AFIP.

29) PAGO: Dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la emisión del Acta de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula de RECEPCIÓN DEFINITIVA sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa.

30) El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN debe canalizar los pagos a sus proveedores contratistas y/o acreedores por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, el proveedor deberá tramitar el alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar solo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores del Tesoro Nacional, pudiendo consultar a través del link <http://www.tgn.mecon.gov.ar/bancos-adheridos-sistema-cuenta-unica-tesoro.asp>:

CÓDIGO DE BANCO	ENTIDAD BANCARIA
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
029	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
034	BANCO PATAGONIA S.A.
045	BANCO SAN JUAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
016	CITIBANK N.A.
060	BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
198	BANCO DE VALORES S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
259	BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.
015	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.
020	BANCO DE CÓRDOBA S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SEM
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
309	BANCO RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
299	BANCO COMAFI S.A.
431	BANCO COINAG S.A.
432	BANCO DE COMERCIO S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
319	BANCO CMF S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
426	BANCO BICA S.A.

31) A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Anexo I

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/17

Tipo de declarante: Persona Humana

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona humana declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17? *(Marque con una X donde corresponda)*

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios? *(Marque con una X donde corresponda)*

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional

--

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

Anexo II

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/17

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT.
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto.

Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma y aclaración del declarante

Carácter en el que firma

Fecha y lugar

Anexo III**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL DEL BIEN**

Código NCM del Bien:

Bien (Descripción):

El contenido de la presente Declaración Jurada es susceptible de ser verificada por la Autoridad de Aplicación (inciso e, Artículo 14 de la Ley N° 27.437; Artículo 32 del Anexo del Decreto N° 800/18)

Concepto	VALOR (en % sobre el Precio Final)	
	Nacional	Importado
1. Costo de Materiales		
2. Mano de Obra (Directa e Indirecta, incl. Cargas Sociales)		
3. Otros conceptos (Otros Costos, Impuestos y Tasas excl. IVA, rentabilidad)		
4. Precio Final (1+2+3)		

Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del.....

(Indicar fecha dd/mm/aaaa, no pudiendo ser anterior a CINCO (5) días hábiles previos a la presentación de la Declaración.

Declaración de Contenido Nacional	Nacional	Importado
Porcentaje sobre el Precio Final	%	%

Firma:

Aclaración:

La falta de presentación o la presentación en forma incompleta y/o defectuosa de la presente Declaración Jurada, se entenderá, dentro del procedimiento de contratación en particular, como que el bien no cumple con la calificación de origen nacional o no posee el porcentaje de integración nacional declarado.

Cada uno de los conceptos de la desagregación del Precio Final del Bien puede incluir, en una misma fila, valores indicado como de origen nacional y/o valores indicados como de origen importado.

La suma de los porcentajes de 1. Costos de Materiales + 2. Mano de obra + 3. Otros Conceptos, debe ser CIEN POR CIENTO (100%)

La suma de los porcentajes sobre el Precio Final (Nacional + Importado) indicados en la Declaración de Contenido Nacional debe ser CIEN POR CIENTO (100%).

1. Costo de Materiales: incluye insumos, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que se incorporen al bien final. Comprende el valor de costo, seguro y flete (CIF), más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte a lugar de su transformación o incorporación al bien final. En el caso de los Subconjuntos y Conjuntos, para no ser considerados como Contenido Importado, deben cumplir con las dos condiciones impuestas para que un bien sea de origen nacional: i) ser producidos en Argentina y ii) su contenido no debe superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor bruto de producción (Artículo 11 del Decreto N° 800/16).
2. Mano de obra: costo laboral total, incluidos los aportes y contribuciones a la seguridad social.
3. Otros Conceptos incluye a todos aquellos conceptos que integren el precio final del bien sin IVA no contabilizados en los conceptos anteriores: Otros costos directos e indirectos; Margen de ganancia o rentabilidad por sobre los costos; e Impuestos y Tasas (excepto IVA y aquellos incluidos dentro de los conceptos anteriores).

Anexo IV

LEY 27.437 - CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1º, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1º, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;

c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1º sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

Decreto 202/17

Conflicto de Interés. Procedimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-02843758-APN-OA#MJ y la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y CONSIDERANDO:

Que parte de la gestión pública a cargo de los organismos del Sector Público Nacional se lleva a cabo a través de contrataciones, que incluyen distintos tipos de contratos tales como compraventas, suministros, servicios, locaciones, obra pública, concesiones de obra pública y servicios públicos, licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y otorgamiento de derechos reales sobre bienes de dominio público.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, respectivamente, y a los estándares fijados por la OCDE-ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, las aludidas contrataciones deben ejecutarse en un marco de transparencia e integridad, publicidad de los actos e igualdad de tratamiento entre oferentes y proveedores competidores. En este sentido promueven la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera.

Que la citada Ley ha recogido en su artículo 2° lo que la doctrina ha denominado mandatos de “actuación virtuosa”, exigiendo a los funcionarios desempeñarse con “... honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana” (inciso b); “velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular” (inciso c); “fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso e); observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad (inciso h); “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil” (inciso i), entre otros.

Que dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, entre los que se destacan, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad. Que asimismo el artículo 15 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece que para el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

Que, a su vez, el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé la recusación y excusación de los funcionarios públicos “por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

Que, en suma, de acuerdo con las referidas disposiciones de las Leyes Nros. 25.188 y 19.549, es deber de los funcionarios abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés directo y sustancial para su propia persona y para las personas que se encontraran especialmente vinculadas con aquellos.

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, resulta imprescindible establecer procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados por parte del Estado, y el Presidente de la Nación, el Vicepresidente, el Jefe de Gabinete, los ministros y autoridades de igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones legales mencionadas, precisando el tipo de vínculo entre los funcionarios y las personas humanas y jurídicas que se consideran relevantes a los fines de aplicar reglas y procedimientos especiales que aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia y defensa del interés general.

Que en tal inteligencia, deben atenderse las situaciones en que el Presidente y Vicepresidente de la Nación y demás autoridades mencionadas del Poder Ejecutivo mantengan con alguno de los citados interesados –o sus socios y directores en el caso de personas jurídicas- alguno de los vínculos previstos en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que a los fines indicados se procura, por un lado, la abstención del ejercicio de competencia por parte de las referidas autoridades en los casos de vinculación especial con los particulares interesados, a fin de evitar cualquier intervención de dichas autoridades en tales casos; y por el otro, proveer a la mayor transparencia posible en la gestión de las contrataciones y demás actos afectados por las situaciones descriptas.

Que constituye un objetivo primordial del Gobierno Nacional, el fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta competente para ejecutar las políticas públicas de transparencia en toda la actuación del Poder Ejecutivo Nacional y los organismos que se desempeñan en su órbita, velando por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es competente para dictar y aplicar normas de control interno de los órganos y entidades que componen el Sector Público Nacional.

Que el proyecto que ha servido de base para la elaboración del presente decreto, fue publicado y abierto a discusión, convocándose a la ciudadanía (a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN), juristas, funcionarios, legisladores, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil quienes realizaron valiosos aportes que fueron considerados y debatidos, con el objeto de establecer una herramienta eficaz para dotar de mayor transparencia e integridad a la actividad del Estado, y prevenir la corrupción.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una “Declaración

Jurada de Intereses” en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por alguno de los siguientes supuestos de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad
- b) Sociedad o comunidad,
- c) Pleito pendiente,
- d) Ser deudor o acreedor,
- e) Haber recibido beneficios de importancia,
- f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

En caso de que el declarante sea una persona jurídica, deberá consignarse cualquiera de los vínculos anteriores, existentes en forma actual o dentro del último año calendario, entre los funcionarios alcanzados y los representantes legales, sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados económicos o financieros, director, socio o accionista que posea participación, por cualquier título, idónea para formar la voluntad social o que ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTÍCULO 2° — Deberá presentarse idéntica declaración y en los mismos supuestos previstos en el artículo 1°, cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

ARTÍCULO 3° — La presentación de la “Declaración Jurada de Intereses” deberá realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes.

Los proveedores o contratistas que ya se encuentren inscriptos en los registros que en cada caso correspondan deberán presentar la declaración dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de la entrada en vigencia del presente.

En los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro determinado o que se configure el supuesto previsto en el artículo 2°, la declaración deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1°.

Los datos que consten en la “Declaración Jurada de Intereses” deberán actualizarse anualmente, así como dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de configurado un supuesto de vinculación.

ARTÍCULO 4° — Cuando de la “Declaración Jurada de Intereses” formulada surgiera la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá aplicar los siguientes trámites y procedimientos:

a. Comunicar la “Declaración Jurada de Intereses” a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida.

b. Arbitrar los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública, debiendo en su caso dar intervención o solicitar colaboración al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los fines mencionados.

c. Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al menos uno de los siguientes mecanismos:

I. Celebración de pactos de integridad.

II. Participación de testigos sociales.

III. Veeduría especial de organismos de control.

IV. Audiencias Públicas.

A tales efectos, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará las normas y manuales de procedimiento referidos a cada uno de los mencionados mecanismos, y de otros que puedan resultar adecuados en orden a los fines de la presente reglamentación.

d. El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación. En caso de que el conflicto de intereses involucre al Jefe de Gabinete de Ministros y simultáneamente a otro/s Ministro/s resultará de aplicación lo previsto en los artículos 9° y 10 del Decreto N° 977/95 y sus modificatorios.

e. Cuando se tratare de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisibles, salvo en los casos contemplados en el artículo 25, inciso d), apartados 2, 3 y 6 del Decreto N° 1023/01.

f. En los casos en que la persona seleccionada en el respectivo procedimiento hubiera declarado alguna de las situaciones previstas en los artículos 1° y 2°, los mecanismos indicados en el inciso c) deberán aplicarse en todas las etapas del procedimiento y de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5° — Las disposiciones del presente decreto son complementarias a lo establecido en la Ley N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN examinará en todos los casos en que deba tomar intervención las posibles violaciones a la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6° — La omisión de presentar oportunamente la “Declaración Jurada de Intereses” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

ARTÍCULO 7° — Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia del presente decreto, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación.

Asimismo, podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, y elaborará planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por el presente.

ARTÍCULO 8° — La aplicación del presente decreto será obligatoria en los procedimientos que se encuentren actualmente en trámite.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PBCP - ADQUISICION DE BUDINES 95-0040-LPU22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.